

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRÉCTA
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO BEJARANO BELTRÁN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-30309-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 16 de septiembre de 2016¹, esta corporación dispuso declarar reconstruido el expediente del asunto de la referencia e incorporó los documentos allegados por los extremos de la *litis*, de los mismos, se evidencia que mediante auto del 14 de agosto de 2003² el Magistrado del momento, abrió etapa probatoria decretando como pruebas las solicitadas por la parte actora y las peticionadas por el apoderado de la entidad demanda.

No obstante, es de notar que en el expediente no obran todas las pruebas decretadas, así por ejemplo ocurre con los documentos peticionados al Comando del Batallón No. 21 "Vargas" con sede en Granada, entidad requerida a través del oficio No. 2953³. Así mismo ocurre con la Unidad de Transporte del Comando de la Séptima Brigada de Villavicencio, requerida mediante oficio 2954⁴, entidad de la que no obra respuesta alguna dentro del expediente, por lo que se hace necesario reiterar los mencionados oficios para que en término prudencial alleguen la documentación requerida.

De igual modo, a folio 205 del cuaderno de No. 2, obra requerimiento realizado al Juzgado 61 y 62 de instrucción penal militar a fin de que allegara copia de la investigación adelantada con ocasión de los hechos acaecidos el 18 de abril de 2002, al ser arrolladas las señoras Blanca Aceneth Guzmán Ramírez y Ángela de los Ríos Gil, por un vehículo del Ejército Nacional de placas SHI-233 o KGO-139, conducido por el señor Enrique Ruíz Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.272, cuando las señoras en mención se movilizaban en una motocicleta marca Yamaha V-80, sin embargo, no se evidencia respuesta alguna por esa entidad, por lo que se hace necesario requerirla nuevamente para que arrime a este expediente la prueba decretada.

De otra parte, se observa que la Fiscalía 14, Unidad delegada ante los Juzgados promiscuos municipales de Granada indicó que la expedición de las copias solicitadas mediante comunicación 2955⁵ queda a costa de la parte interesada, por lo que peticionó requerir a los

¹ Folios 43-46 del Cuaderno principal No. 1.

² Folios 197-199 *Ibidem*.

³ Folios 257-258 cuaderno principal No. 2.

⁴ Folio 202 *Ibidem*.

⁵ Folio 203 *Ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2002-30309-00
Auto: Reitera+ pone en conocimiento+requiere
AH

interesados para que suministren los emolumentos necesarios para tal fin⁶, en consecuencia, habrá de ponerse de conocimiento la respuesta allegada por esta entidad para lo pertinente.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte demandante elevó solicitud de reiteración de los oficios 2953⁷, 2957⁸, 2960⁹, 2963¹⁰ y 2966, a fin requerir a las respectivas entidades que no han allegado los documentos solicitados, para que los envíen con la finalidad de que hagan parte del expediente.

En efecto, el Despacho requerirá al Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio, para que de conformidad con lo peticionado en el numeral 6° de la demanda¹¹, allegue copia del expediente administrativo contentivo de la investigación adelantada por esa entidad con ocasión a los hechos acaecidos el 18 de abril de 2002.

Así mismo, habrá de requerir al Distrito 4° de la Policía del Meta con sede en Granada, reiterando el oficio 2966¹², a fin de que allegue la prueba peticionada por la entidad demandada -Ejército Nacional- y decretada mediante auto del 14 de agosto de 2003.

Respecto de lo peticionado a fin de reiterar el oficio 2957 a efectos de requerir al Hospital El Tunal, el Despacho encuentra que es innecesario acceder a lo solicitado, puesto que la historia clínica de la señora Blanca Guzmán Ramírez, obra a folios 68 al 79 del cuaderno principal No. 1.

De igual forma, esta corporación se abstendrá de reiterar el oficio 2963, en razón a que en el expediente obra copia legible del registro civil de la señora María Concepción Guzmán Ramírez (Fl. 89).

Finalmente, mediante auto del 02 de junio de 2017¹³, se ordenó remitir la historia clínica de la fallecida Ángela de los Ríos Gil a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, para que con base en ésta, procediera a rendir el dictamen decretado, en ese efecto, se envió oficio No. 2365 del 10 de julio de 2017¹⁴. Sin embargo, se tiene el requerimiento sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por tanto, se ordenará requerir a la mencionada entidad a efectos de que rinda la experticia.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REITERAR** los respectivos oficios a las siguientes entidades, con el fin de que alleguen al expediente las pruebas decretadas mediante auto del 14 de agosto de 2003:

⁶ Folio 217 *Ibidem*.

⁷ Folios 257-258 cuaderno principal No. 2.

⁸ Folio 207 *Ibidem*.

⁹ Folio 210 *Ibidem*.

¹⁰ Folio 213 *Ibidem*.

¹¹ Folio 167 Cuaderno principal No. 1.

¹² Folio 216 cuaderno principal No. 2.

¹³ Folios 399-400 *Ibidem*.

¹⁴ Folio 424 *Ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2002-30309-00
Auto: Reitera+ pone en conocimiento+requiere
AH

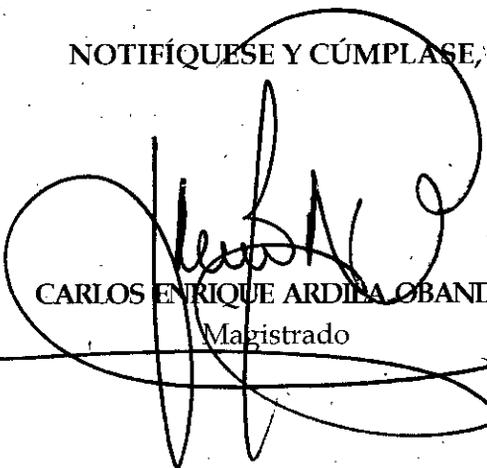
- Oficio No. 2953 (fls. 257-258 del Cdno principal No. 2) al Comando del Batallón de infantería No. 21 Vargas en Granada.
- Oficio No. 2954 (fl. 202 del Cdno principal No. 2) dirigido al Comando de la Séptima Brigada del Ejército Nacional de Villavicencio,
- Oficio No. 2966, visible a folio 216 del Cdno principal No. 2, dirigido al Comando del Distrito 4° de la Policía Metropolitana, con sede en Granada.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta dada por la Fiscalía 14, Unidad delegada ante los Juzgados promiscuos municipales de Granada visible a folio 217 del Cuaderno No. 2.

TERCERO.- Por Secretaría **REQUERIR** a las siguientes entidades, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** alleguen las pruebas decretadas mediante auto del 14 de agosto de 2003:

- Los Juzgados 61 y 62 de Instrucción Penal Militar, a fin de que allegue copia de la investigación adelantada con ocasión de los hechos acaecidos el 18 de abril de 2002, al ser arrolladas las señoras Blanca Aceneth Guzmán Ramírez y Ángela de los Ríos Gil, por un vehículo del Ejército Nacional.
- Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio allegue copia del expediente administrativo contentivo de la investigación adelantada por esa entidad con ocasión a los hechos acaecidos el 18 de abril de 2002, en el municipio de Granada, al ser arrolladas las señoras Blanca Aceneth Guzmán Ramírez y Ángela de los Ríos Gil, por un vehículo del Ejército Nacional de placas SHI-233 o KGO-139.
- Junta Regional de Invalidez del Meta, a efectos de que allegue con destino a este expediente el dictamen decretado.
- Al apoderado de la parte actorá a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo las pruebas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 CARLOS ENRIQUE ARDINA OBANDO
 Magistrado

